



Sabanalarga, Atlántico, 5 de abril de 2021

RAD. 08-638-40-89-001-2018-00557 -00 –

PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOJUNTAS

EJECUTADO: BRYAN RAFAEL NAVARRO DOMINGUEZ Y ROMERO DOMINGUEZ FRANKLIN -

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su Despacho el proceso Ejecutivo (Sin sentencia) en el cual, en el apoderado de la parte ejecutante radica escrito de transacción y terminación del proceso. Secretario, Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 5 de abril de 2021

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho judicial, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante y coadyuvado por el ejecutado BRYAN RAFAEL NAVARRO DOMINGUEZ y el representante legal de la Cooperativa Coojuntas señor RAFAEL VALDERRAMA RENGIFO, manifiestan que transan el presente proceso por valor de \$ 11.061.500,20, que como este valor ha sido descontado al ejecutado Bryan Rafael Navarro Domínguez y se encuentra en la cuenta de ahorro del Despacho, una vez entregado dicho valor se da por terminado el proceso.

Vemos, que en este proceso se libró mandamiento en contra de los ejecutados por valor de \$ 7.500.000,00, que la transacción cumple con los requisitos del artículo 312 del CGP, fue celebrado por las partes en litigio, precisa que se transaron por la suma de \$ 11.061.500,20, por lo que, se aprobara la transacción la cual se ajusta a derecho, una vez cancelado dicho valor, se da por terminado el proceso en anuencia con el artículo 461 CGP. Así mismo, como el ejecutante, está autorizando al señor Omar Rafael Rico Marín identificado con la c.c. 72.163.577, para que los títulos de este proceso que salgan a favor del ejecutante sean elaborados a nombre del antes mencionado, por lo que el Despacho la autorizara.

Ahora, en cuanto a que renuncia a la acción ejecutiva en contra del ejecutado ROMERO DOMINGUEZ FRANKLIN, el Despacho observa, que el ejecutante solicita renuncia de la acción ejecutiva en contra del ejecutado FRANKLIN ROMERO DOMINGUEZ, esa palabra renuncia como tal no existe, solo existe el desistimiento de las pretensiones o de alguno de los demandantes, como en este caso, está renunciando es a uno de los ejecutados, es improcedente de conformidad al tercer inciso del artículo 314 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por el apoderado de la parte ejecutante Dr. EDEN CHARLIE MANOTAS y coadyuvada por el Representante legal de la Cooperativa COOJUNTAS señor RAFAEL VALDERRAMA RENGIFO, y el ejecutado señor **BRYAN RAFAEL NAVARRO DOMINGUEZ**, por **la suma de \$ 11.061.500,20**, suma esta que se encuentra descontada al demandado señor BRYAN RAFAEL NAVARRO DONGUEZ, los cuales serán entregados a la Cooperativa Coojuntas.

SEGUNDO: Una vez entregado el valor transado de \$ 11.061.500,20 se da por terminado el proceso y se ordena, el levantamiento de las medidas cautelares oficiando a la Policía nacional. Los títulos que llegaren con posterioridad le serán devueltos al ejecutado que le hayan descontado dicho valor.

TERCERO: No se acepta la renuncia de la acción ejecutiva seguida en contra del demandado señor ROMERO DOMINGUEZ FRANKLIN, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Acéptese la renuncia **a los términos de notificación** y ejecutoria del auto que resuelva la presente petición

QUINTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se generen dentro del presente proceso al señor **OMAR RAFAEL RICO MARIN** identificado con la c.c. 72.163.577 teniendo en cuenta la autorización presentada virtualmente por el representante legal de la Cooperativa Luis Valderrama Rengifo.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 33
DE FECHA 6 de ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7171ec0b15ad5c4900f5f30b33363978d385179ea9fedfd629820ed63f82b697

Documento generado en 05/04/2021 10:38:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>